



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00372-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Admitir la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria instaurada por **Henry Raygoso Villamil** y **Sandra Milena Galindo** contra **Carlos William Riveros Sánchez, Hernando Augusto Riveros Sánchez, German Alfredo Riveros Sánchez, Edgarh Jaime Riveros Sánchez** y **Personas Indeterminadas**

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el plazo legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma.

Imprímasele el trámite del procedimiento **verbal de mínima cuantía (sumario)**.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que inscriba la demanda.

Teniendo en cuenta, lo afirmado en el líbello introductor, amén de lo preceptuado en el artículo 293 del estatuto procesal y lo reglado en el numeral 6, artículo 375 *ibídem*. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 ritual en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se **ordena el emplazamiento** de los demandados determinados y

las personas indeterminadas, que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, para que, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, comparezcan al Despacho a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Ordenar a la parte demandante, **instalar** una valla no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que tenga los datos señalados en el numeral 7º del artículo 375 ritual, los cuales deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho y proceder conforme la norma en cita.

Comunicar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones [ordinal 6º, art. 375 CGP]. Por secretaría ofíciase como corresponda.

Se reconoce a la abogada Lady Fernanda Cárdenas Portilla, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 033 de fecha
28-AGOSTO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd4be509d96c46e0703871bb8722499693c820e7dadaa358373bc82a6f

470db7

Documento generado en 27/08/2020 04:44:12 p.m.